



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 35 minutos del día 13 de junio de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-134-2013** de fecha **once de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a SHARELY SASBIN, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

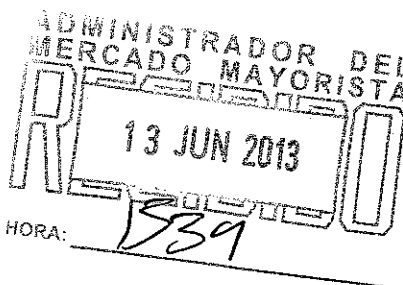
Osbaldo Pineda

(f) Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-134-2013
Exp.: GTPN-28-13

Sharely Sasbin





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 58 minutos del día 13 de junio de dos mil trece, en **sexta avenida ocho guión catorce de la zona 1, segundo nivel Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-134-2013** de fecha **once de junio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ANA CASADO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

ANA CASADO
(f) Notificado

Osvaldo Pineda
(f) Notificador

Doc.: CNEE-134-2013
Exp.: GTPN-28-13





RESOLUCIÓN CNEE-134-2013
Guatemala, 11 de junio de 2013
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, establece lo siguiente: "Los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- dentro de un plazo no mayor de (60) días a partir de su recepción...".

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de abril de dos mil trece, **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, completó los requisitos necesarios para iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto "**Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación**". Dentro de los documentos presentados, **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, acompañó la Resolución identificada como Resolución No.632-2002/CRMM/CSC, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos, mediante la cual la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, resolvió aprobar el estudio



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado **“Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación”**.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el ocho de abril de dos mil trece, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y con fecha ocho de mayo de dos mil trece, el AMM evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: “... según los resultados de los estudios eléctricos presentados: **a)** (...) se puede concluir que el proyecto **‘Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación’**, al reducir la carga de las líneas de distribución de las subestaciones El Guarda, La Castellana, Aurora y Ciudad Vieja e incorporar interruptor de potencia para las líneas de transmisión, causa un efecto positivo para la operación del sistema eléctrico. **b)** (...) se puede concluir que las inversiones que se deben efectuar PREVIO a la conexión del proyecto en referencia, son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones (...) maniobra y control (...) que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla; (...) el interesado deberá hacer la correspondiente coordinación de protecciones (...) deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio (...) **c)** (...) para que el Administrador del Mercado Mayorista no tenga objeción (...) es requisito indispensable que en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que previo a la entrada en operación del proyecto, se debe cumplir con la implementación de los aspectos señalados...”.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en las actuaciones documentadas en el respectivo expediente, incluyendo las recomendaciones técnica y jurídica vertidas dentro del mismo, se evidencia que dentro de la resolución de impacto ambiental identificada como Resolución No.632-2002/CRMM/CSC, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos, mediante la cual la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, resolvió aprobar el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado **“Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación”**, no contempla algunos elementos que forman parte integral del proyecto, tales elementos son: A) La construcción de una línea de transmisión para la alimentación de la subestación Papi Strachan desde la subestación El Guarda, de longitud de 1.33 kilómetros aproximadamente; B) Construcción de la línea de transmisión para la conexión de la Línea Centro – Guatemala 1 a la subestación Aurora, de longitud de 0.1 kilómetro aproximadamente; C) Reconductorado de dos tramos de línea con una longitud total de aproximadamente de 2.53 kilómetros; D) Ampliación de la subestación La



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Castellana con un campo de línea e interruptor en 69 kV y E) Ampliación de la subestación Aurora con tres campos de línea; en virtud de lo cual no es posible autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación", debido a que los elementos indicados no cuentan con un respaldo sobre el impacto ambiental que pudieran generar.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

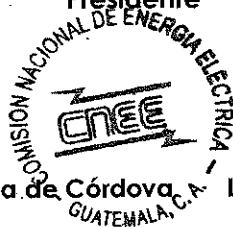
RESUELVE:

Rechazar la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, para el proyecto "**Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación**", solicitud que podrá ser aprobada cuando la citada entidad presente resolución de aprobación de estudios ambientales que contemple todos los elementos del proyecto "**Construcción y Operación de la Subestación Pamplona y sus Líneas de Alimentación**".

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova,
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General